



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),
Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO:	247
RADICADO:	05591-40-89-001-2020-00023-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Servicios logísticos de Antioquia S.A..
DEMANDADOS:	ALBA MARIA ISAZA FLOREZ Y MARIA YOLANDA ISAZA FLOREZ
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Subsanadas las irregularidades advertidas por el despacho mediante providencia del 9 de marzo de 2020, y toda vez que de la demanda se infiere a cargo de las demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA NIT 900561381 y en contra de las señoras ALBA MARIA ISAZA FLOREZ c.c. 36.456.545 Y MARIA YOLANDA ISAZA FLOREZ c.c. 36.456842 por la siguiente suma de dinero:

- **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.635.000.00)**, correspondiente capital insoluto del pagaré 79522392 exigible el 13 de junio de 2018, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 14 de junio de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación

SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberán cancelar los demandados en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a las demandadas ALBA MARIA ISAZA FLOREZ Y MARIA YOLANDA ISAZA FLOREZ, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 y ss del referido código.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Decretar el embargo correspondiente a la cuota parte que sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 018-93760 de la Oficina de Instrumentos

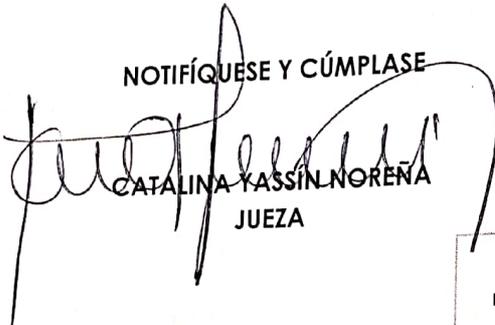
Públicos de Marinilla, posee la codemandada ALBA MARIA ISAZA FLOREZ, identificada con c.c. 36.456.545 Librese el oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos para que proceda a hacer la inscripción del embargo, correspondiente.

Una vez regrese la inscripción de la medida de embargo, se decidirá sobre el secuestro del referido bien.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso a la abogada DIANA CRISTINA MEJIA BENITEZ c.c. 1.128.406.026 y T.P. 210.135 del C. S. de la J., quien actúa como endosatario al cobro de la entidad demandante.

SEPTIMO: Por encontrarse en armonía con lo establecido el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se ordena tener como dependiente judicial de la apoderada demandante a la señora JINNA DANIELA OSPINA ALVARADO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.105.786.198, quien acreditó la calidad de estudiante de derecho con certificado expedido por la Corporación de Educación del Norte de Tolima "COREDUACION".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO
(ANTIOQUIA)

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADO N° 028

FIJADO HOY 16/07/2020 EN LA
SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.


HENRY OSWALDO VELEZ PEREZ
SECRETARIO